

GACETA OFICIAL DE 22 DE ABRIL DE 2008.

NÚM. EXT. 130

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en los artículos 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 y 27 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, señala como uno de sus objetivos el elevar la funcionalidad administrativa del Gobierno del Estado y la calidad de los servicios que presta, para optimizar el uso de los recursos públicos y crear un ambiente de transparencia en su accionar.

Que el Presupuesto de Egresos del Estado debe ser ejercido con la mayor racionalidad social, económica y financiera, para lograr ahorros significativos en la Administración Pública, con el consecuente incremento en la eficacia y transparencia del gasto público estatal.

Que mediante Decreto publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, de fecha 27 de noviembre de 2007, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expidió

la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, asignación y ejecución de proyectos de largo plazo para el desarrollo de infraestructura pública, la provisión de bienes y la prestación de servicios relacionados con la prestación de servicios públicos.

Que para la correcta ejecución y cumplimiento de la Ley en esta materia es necesario expedir disposiciones de orden administrativo relativas a la

autorización, aprobación, presupuestación, adjudicación y ejecución de proyectos de prestación de servicios que tengan por objeto crear infraestructura pública.

Que para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos presupuestales, la Administración Pública Estatal requiere compartir con los sectores social y privado los costos financieros de la prestación de servicios, mediante la utilización de esquemas de largo plazo, bajo la modalidad de proyectos para la Prestación de Servicios Públicos (PPS), a fin de liberar recursos para que el gasto público de cada ejercicio fiscal se pueda concentrar en los aspectos más importantes de las funciones gubernamentales.

Que para dar cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 12 y 27 de la Ley en cita, resulta necesario expedir un Reglamento que defina las características que deben tener los proyectos, los análisis costo-beneficio de los mismos y los procesos administrativos complementarios, y determine en forma clara las obligaciones de los servidores públicos involucrados.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de la Ley de Proyectos para la
Prestación de Servicios para el Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, asignación y ejecución de proyectos para que, a través de la prestación de servicios a largo plazo, permita el desarrollo de infraestructura pública, la provisión de bienes y la prestación de servicios relacionados con la prestación de servicios públicos a cargo del Poder Ejecutivo a través de sus relacionados con la prestación de servicios dependencias y entidades.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Administrador del Proyecto: Al funcionario designado por el Titular de la dependencia o entidad señalada como autoridad contratante en términos del artículo 1º de la Ley, cuya responsabilidad será vigilar y coadyuvar en el desarrollo del proyecto para la prestación de servicios;
- b) Análisis Costo-Beneficio: El estudio comparativo entre el proyecto de prestación de servicios a largo plazo, las erogaciones que requiere y los beneficios que trae consigo, con la estimación de la mejor alternativa disponible;
- c) Autoridad Contratante: Las señaladas en el artículo 1º de la Ley;
- d) Comisión. La Comisión Interinstitucional para los Proyectos de Prestación de Servicios, integrada conforme a lo establecido por el artículo 12 de la Ley;
- e) Congreso: El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- f) Contraloría: La Contraloría General;
- g) Contrato: El Contrato de Prestación de Servicios a largo plazo, celebrado entre una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal y un inversionista prestador, en virtud del cual se comprometen recursos públicos de ejercicios fiscales presentes y futuros, así como la obligación de pago a cargo de la dependencia o entidad por los servicios que le sean prestados y se establece la obligación, a cargo del inversionista prestador, de prestar a largo plazo, uno o más servicios con activos que éste construya sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo los activos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- h) Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- i) Inversionista Prestador: Persona física o moral que celebre un contrato de proyecto de prestación de servicios con la autoridad contratante, en términos de la Ley.
- j) Largo Plazo: Periodo convencional pactado para el desarrollo de un proyecto para la prestación de servicios, que compromete recursos públicos de un ejercicio fiscal determinado y subsecuentes y que exceda el plazo de un año para su ejecución;

- k) Ley: Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- l) Proyecto para la Prestación de Servicios: Modalidad de inversión pública privada para el desarrollo de infraestructura, provisión de bienes y/o prestación de servicios para incentivar la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades contratantes señaladas en el artículo 1º de la Ley;
- m) Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- n) Unidad Administrativa: La responsable de establecer, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación relativos a la materia a que se refiere la Ley, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROYECTOS
CAPÍTULO I

De los Proyectos de Prestación de Servicios

Artículo 3. Para que un proyecto sea formalizado, desarrollado y cumplimentado, el posible inversionista prestador deberá acreditar plenamente, ante la autoridad contratante, la tenencia de un capital social que garantice su capacidad económica y financiera para la realización de dicho proyecto en el tiempo establecido.

Artículo 4. Para que un proyecto de prestación de servicios a largo plazo sea considerado como tal, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Que su realización implique la celebración de un contrato de prestación de servicios a largo plazo y, de ser necesario, la de cualquier otro acto jurídico que se requiera para llevarlo a cabo;
- II. Que el monto de la contratación implique la asignación de recursos presupuestarios correspondientes a más de un ejercicio fiscal, hasta la conclusión del proyecto;
- III. Que el contrato comprenda el desarrollo de infraestructura pública, con activos que el inversionista prestador construya o provea sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo activos del Gobierno del Estado;
- IV. Que los servicios que se presten a la autoridad contratante permitan a ésta, dar un mejor cumplimiento a los objetivos institucionales o atribuciones que la

dependencia tiene asignados, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

V. Que la estructura del servicio correspondiente permita al sector público definir desde un principio y en forma clara, las características y calidad esperada del servicio requerido;

VI. Que se asegure la provisión de los servicios en el largo plazo de una manera efectiva, equitativa y responsable, en donde la asignación de riesgos entre el sector público y el privado sea clara y definida y se pueda hacer cumplir legalmente; y

VII. Que el inversionista prestador tenga la experiencia suficiente para proveer el servicio con la calidad requerida.

Artículo 5. Para la realización de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo, la autoridad contratante deberá presentar a la Comisión el expediente de solicitud de autorización del proyecto, el cual deberá ir acompañado, al menos de la siguiente información:

I. Las características del proyecto;

II. Análisis del costo-beneficio;

III. Impacto que tendrán en las finanzas públicas las obligaciones de pago contenidas en el contrato de proyecto de prestación de servicios;

IV. Una estimación de las obligaciones de pago, a precios del ejercicio fiscal en que se pretenda realizar el proyecto de servicios. Los montos deberán de ser expresados en moneda nacional; y

V. La congruencia del proyecto con las atribuciones y facultades de la autoridad contratante para la prestación de los servicios públicos de su competencia.

Artículo 6. La Secretaría podrá emitir, en el ámbito de su competencia, disposiciones relativas al tratamiento contable y presupuestario del pago por la contraprestación a favor del proveedor.

Artículo 7. El inversionista prestador deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que se prevean en los contratos de prestación de servicios a largo plazo, a fin de hacer frente a los riesgos, en caso de que éstos se materialicen e impidan la prestación parcial o total de los servicios.

CAPÍTULO II

Del Administrador del Proyecto

Artículo 8. Por cada proyecto que se pretenda realizar, la autoridad contratante designará a un Administrador del Proyecto, funcionario que tendrá la responsabilidad de vigilar y coadyuvar en todo lo relativo al desarrollo del proyecto, así como de integrar un Grupo de Trabajo que fungirá como órgano de consulta, evaluación y apoyo.

Tratándose de organismos públicos descentralizados, el Administrador del Proyecto será nombrado por su respectivo órgano de gobierno.

Artículo 9. El Administrador del Proyecto, con la autorización del Titular de la autoridad contratante, podrá contratar los servicios de asesoría externa que se requieran para el desarrollo de un proyecto de prestación de servicios, aplicando en lo conducente la normativa en la materia.

Artículo 10. El Grupo de Trabajo tiene por objeto apoyar al Administrador del Proyecto en su estructuración, desarrollo y ejecución, y eventualmente podrá intervenir en el procedimiento de adjudicación del contrato, particularmente para emitir sugerencias y participar en las juntas de aclaraciones, según se considere necesario.

Artículo 11. El Grupo de Trabajo, de acuerdo con las necesidades de la autoridad contratante y del proyecto mismo, estará integrado por lo menos con los siguientes

miembros:

- I. El administrador del proyecto de que se trate, quien coordinará al Grupo de Trabajo;
- II. Un representante del área jurídica de la autoridad contratante;
- III. Un representante de su unidad administrativa;
- IV. Un representante de su órgano de control interno.

Artículo 12. Los servidores públicos designados para integrar el Grupo de Trabajo, deberán contar preferentemente con experiencia y conocimientos en la materia de que se trate.

Artículo 13. El Grupo de Trabajo, para el desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular o validar los estudios de factibilidad del proyecto, para su aprobación preliminar por el titular de la autoridad contratante;

- II. Reunir la documentación e información necesarias, a fin de integrar el expediente que incluya el análisis costo-beneficio, el modelo a seguir para el contrato y demás requisitos que establezca este Reglamento;
- III. Cerciorarse de que el proyecto se apegue a las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y
- IV. Cualquier otra que le encomiende el Titular de la dependencia o el propio Administrador del Proyecto.

CAPÍTULO III

De la Comisión Interinstitucional para los Proyectos de Prestación de Servicios

Artículo 14. La Comisión será el órgano colegiado encargado de revisar, analizar, orientar, autorizar y vigilar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. La Comisión contará con un Secretario Técnico, designado por su Presidente, quien tendrá a su cargo el aspecto ejecutivo, operativo y administrativo de sus actividades.

Artículo 16. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, en las fechas que proponga su Presidente, quien podrá convocarla de manera extraordinaria cuando lo estime necesario, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias, el orden del día correspondiente y demás información relativa, deberán comunicarse a los integrantes con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante comunicación escrita del Secretario Técnico.

Artículo 17. Cada uno de los miembros de la Comisión nombrará un suplente, quien ejercerá las facultades del titular en sus ausencias. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 18. El Presidente, los vocales de la Comisión y sus suplentes en funciones, tendrán derecho a voz y voto; los asesores e invitados especiales, solamente a voz.

Artículo 19. Para que la Comisión pueda sesionar será necesaria la presencia de, por lo menos, su Presidente o su suplente y más de la mitad del total de los vocales o sus suplentes. Sus resoluciones serán válidas cuando se aprueben

por mayoría de los integrantes de la Comisión; en caso de empate, el Presidente o quien lo supla en sus funciones, tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Las actas de las sesiones de la Comisión deberán ser firmadas por todos los miembros presentes y el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico integrará un archivo con los documentos relativos a los asuntos tratados por la Comisión en cada sesión.

CAPÍTULO IV

De los Análisis Costo-Beneficio

Artículo 21. Los lineamientos y metodología que elaboren las autoridades contratantes, para la realización del análisis costo-beneficio, deberán basarse en disposiciones generales que para el efecto emitan la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 22. Para el análisis del proyecto relativo al costo-beneficio, éste se acompañará de documentos complementarios en materia de:

- I. Factibilidad legal, en donde se considere la viabilidad de realizar el proyecto conforme al marco jurídico vigente, haciendo especial énfasis en los aspectos laborales y de licitación y de adjudicación contractual;
- II. Factibilidad ambiental, tratándose de proyectos que involucren estudios en donde se determine el impacto ambiental o la documentación que demuestre el cumplimiento de la normativa en la materia, y
- III. Experiencia previa en asociaciones de la autoridad con el sector privado, en donde se señalen, en su caso, aquellos proyectos similares en donde se haya participado.

Artículo 23. El análisis costo-beneficio del proyecto deberá contener, además de lo señalado en la Ley de la materia y el presente Reglamento, lo siguiente:

- I. Resumen Ejecutivo. El resumen ejecutivo deberá presentar una visión global, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, los servicios que se contratarían con un inversionista prestador, las razones por las que el proyecto podría ser la alternativa más conveniente para resolver dicha problemática o atender esa necesidad, y los eventuales riesgos asociados a su ejecución.

II. Diagnóstico de la situación actual y posible solución. El objetivo de este apartado es presentar, con detalle, la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del proyecto. Se debe incluir la definición concreta de los servicios públicos que pretende atender la autoridad contratante mediante esta modalidad administrativa.

Se deberá incluir un análisis de la oferta y demanda actuales de los servicios públicos relativos, así como su evolución a mediano y largo plazo, haciendo referencia a las condiciones sociales, económicas y demográficas más relevantes.

También se deberán tomar en cuenta medidas de evaluación y optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las autoridades contratantes utilizando los recursos disponibles en caso de que el proyecto no se realizara, bajo cualquiera de las modalidades disponibles, ya sea mediante inversión pública presupuestaria u otros proyectos de prestación de servicios.

Artículo 24. En el supuesto de que el análisis costo-beneficio presentado a consideración de la Comisión, no cumpla con los lineamientos a que se refiere el presente Capítulo, se desechará expresamente el proyecto o se tendrá por no presentado.

CAPÍTULO V

De la Autorización del Proyecto

Artículo 25. Las solicitudes de autorización para desarrollar un Proyecto para la Prestación de Servicios que se presenten ante la Comisión, deberán estar firmadas por el Titular de la autoridad contratante y por el Administrador del Proyecto.

En el caso de organismos públicos descentralizados o entidades paraestatales, las solicitudes deberán contar con la firma del titular de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 26. A partir de la fecha en que la solicitud haya sido recibida formalmente por la Comisión, ésta resolverá en un plazo de diez días hábiles. En caso de que la Comisión requiera información adicional de las autoridades contratantes, dicho término podrá ser ampliado, por el tiempo que se considere estrictamente necesario para realizar las aclaraciones correspondientes.

En caso de que la autoridad contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes dentro del plazo concedido, la Comisión desechará la solicitud respectiva o la tendrá por no interpuesta.

Artículo 27. La Comisión emitirá las autorizaciones correspondientes una vez practicada la revisión del análisis costo-beneficio y el impacto en las finanzas públicas de las obligaciones de pago, que pretendan establecerse en el contrato de prestación de servicios cuyo modelo haya sido propuesto.

Las autorizaciones para realizar proyectos de prestación de servicios a largo plazo, no implicarán necesariamente una ampliación del techo presupuestario en los ejercicios fiscales subsecuentes, pero sí se requerirá, en lo posible, que se asegure la suficiencia presupuestal de los compromisos de gastos asumidos.

Artículo 28. Conforme a lo anteriormente dispuesto, en la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto para la Prestación de Servicios, la Comisión deberá tomar en cuenta, el cumplimiento de los lineamientos preceptuados en materia de análisis costo-beneficio, así como el impacto futuro sobre las finanzas estatales, que derivarían del contrato, en caso de su formalización.

CAPÍTULO VI

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 29. La autoridad contratante, al planear la realización de un proyecto para la prestación de servicios, deberá tomar en consideración los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y sus programas sectoriales; las directrices que se establezcan para la presupuestación del gasto público; y las demás disposiciones que regulen la ejecución de las actividades y la celebración

de las operaciones previstas en la Ley y en el presente reglamento.

Asimismo, la autoridad contratante deberá prever, entre otros aspectos: las acciones previas, simultáneas y posteriores a la realización de un proyecto de prestación de servicios, así como los objetivos y metas por alcanzar, a corto y mediano plazo; prefiriendo en lo posible, la utilización de bienes o servicios que

se produzcan en el Estado y en el País, sobre los provenientes del extranjero, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Veracruzano de Desarrollo y en los programas sectoriales específicos, anotando las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características específicas del proyecto.

Artículo 30. Además de lo preceptuado en la Ley de la materia y en este Reglamento, para la planeación, programación y presupuestación de sus proyectos, las autoridades contratantes deberán observar los criterios, lineamientos generales, metodología y normas administrativas que para el caso emita la Secretaría y la Contraloría.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Contratación

Artículo 31. Los Procedimientos de contratación de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo que realicen las autoridades contratantes, se sujetarán a las disposiciones y modalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado sin contarse, previamente, con la autorización del H. Congreso del Estado para el desarrollo del proyecto de prestación de servicios.

Artículo 33. Las autoridades contratantes que pretendan realizar proyectos para la Prestación de Servicios y cuenten con la autorización correspondiente, deberán integrar su propia Comisión de Licitación, como órgano competente para cumplimentar el procedimiento de adjudicación de los Contratos. En la Comisión de Licitación de la autoridad contratante participará el Administrador del Proyecto.

Artículo 34. Es responsabilidad del titular de la autoridad contratante, autorizar con su firma la Convocatoria con sus bases de Licitación y suscribir los Contratos correspondientes.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 18 días del mes de abril de dos mil ocho.

Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 1803